

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-11-1980

Título: POR LA CUAL SE SEÑALAN EN QUINIENTOS BALBOAS (B.500.00), LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBIRAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19210

Publicada el: 04-12-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Corregimientos, Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.481

Rollo: 21

Posición: 1670

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 4 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.210

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 50 de 26 de noviembre de 1980, por la cual se modifican los parágrafos 1° y 2° del artículo 966 del Código Fiscal, cuya vigencia fue restablecida por el Decreto de Gabinete N° 44 de 12 de febrero de 1970.

Ley N° 52 de 26 de noviembre de 1980, por la cual se señala en quinientos balboas (B.500.00), los emolumentos que recibirán los Honorables Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE LOS PARAGRAFOS 1° Y 2° DEL ARTICULO DEL CODIGO FISCAL Y RESTABLECIDA SU VIGENCIA POR DECRETO DE GABINETE

LEY 50

(de 26 de Noviembre de 1980)

Por la cual se modifican los parágrafos 1o, y 2o, del Artículo 966 del Código Fiscal, cuya vigencia fue restablecida por el Decreto de Gabinete No. 44 de 12 de febrero de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o: Los parágrafos 1o, y 2o, del Artículo, 966 del Código Fiscal, quedarán así:

"Artículo 966: Llevarán estampillas por valor de cinco centésimos de balboa (B/0,05): 1o, los giros a plazo librados fuera de la República y pagaderos en ella por cada cien balboas (B/100,00) o fracción de ciento del valor del giro, 2o, Todos los cheques.

Parágrafo 1o: Llevarán el timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/0,05), las escrituras públicas, certificaciones y copias en general, registro de documentos, uso de todo impuesto na-

cional y municipal, facturas de toda venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B/2,00), documentos de exportaciones en general, zarpes, poderes, patentes comerciales, fianza de toda naturaleza, cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume y cada boleto de entrada a espectáculos públicos cuyo valor de entrada pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/0,35).

También llevarán el timbre "Soldado de la Independencia" los boletos de entrada para la exhibición de películas cinematográficas cuyo valor pase de un balboa (B/1,00).

Parágrafo 2: El timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/0,05), respecto a cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume extranjero y cada boleto de entrada a espectáculos públicos, cuyo valor pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/0,35), se pagará en cuanto a los productos extranjeros al liquidarse los derechos de importación de dichos artículos y, en cuanto a los productos nacionales se liquidará junto con los impuestos internos correspondientes".

ARTICULO 2: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de nov. de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELES
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA, PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 26
DE NOV. DE 1980.

ARSTIDES ROYO
Presidente de la República.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

SEÑALASE LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBIRAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

LEY 52

(de 26 de Nov. de 1980)

Por la cual se señala en quinientos balboas (B/500,00), los emolumentos que recibirán los Honorables Representantes de Corregimientos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.
DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se fija en quinientos balboas (B/500,00) los emolumentos que mensualmente recibirán los Honorables Representantes de Corregimientos.**ARTICULO 2:** Esta Ley surtirá efectos desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLICUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ

Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA,
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 26 DE NOVIEMBRE
DE 1980.ARSTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRICARDO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.**AVISOS Y EDICTOS**

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, AGENCIAS IMPEX, S.A. cuya Representante Legal es AIDA DE LA GUARDIA DE JACOME, cuyo paradero actual se ignora, y JAIME A. JACOME, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo propuesto por BANCO DEL COMERCIO, S.A. advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de noviembre de 1980, copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segunda del Circuito.
Carlos Strah C.,
Secretario

(L010239)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de SIDRA AVENDAÑO SANCHEZ DE SALAZAR, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No.604.- DAVID, veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS: -

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, L. BCLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de SIDRA AVENDAÑO SANCHEZ DE SALAZAR, desde el día seis -6- de enero de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, FRANKLIN JAVIER SALAZAR AVENDAÑO, ANGELA DEL CARMEN SALAZAR AVENDAÑO y JANNETTE DEL CARMEN SALAZAR AVENDAÑO, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:-(fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.--(fdo) Félix A. Morales, Secretario".-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintiuno -21- de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

DAVID, 21 de noviembre de 1980.

EL JUEZ: (fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO: (fdo) Félix A. Morales.

(L010418)

Única Publicación.

G.O. 19210

**LEY 52
(de 26 de Noviembre de 1980)**

Por la cual se señala en quinientos balboas (B/.500.00), los emolumentos que recibirán los Honorables Representantes de Corregimientos. -

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Se fija en quinientos balboas (B/.500.00), los emolumentos que mensualmente recibirán los Honorables Representantes de Corregimientos.

Artículo 2. Esta Ley surtirá efectos desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ – REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE NOVIEMBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO RODRÍGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ